

del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.—*J. Carlos Meza*, secretario.

Es copia.

México, Abril 1º de 1876.—*Juan de D. Arias* oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 155.—Junio 3 de 1876.

NUMERO 275.

COMISION MIXTA

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 536.

Comision mixta de la República Mexicana y de los Estados Unidos.—Washington D. C.—Núm. 339.—J. C. y J. M. Lohse.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion del 23 de Abril de 1874.

Esta reclamacion se hace por el embargo de varios efectos del establecimiento comercial de Lohse é hijos en la capital de México, en Junio y Julio de 1858, y los perjuicios que se originaron en consecuencia.

El embargo, que es lo que constituye la base principal de la reclamacion, se llevó á cabo por orden del sedicente gobierno de Zuluoga, en ejecucion de un decreto expedido por este último.

Segun lo tiene decidido repetidas veces esta comision, ninguna responsabilidad cabe por este hecho al gobierno de México, y por lo tanto la reclamacion es desechada

Es copia de la traducción que obra en la página 226 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Abril 4 de 1876.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 155.—Junio 3 de 1876.

NUMERO 276.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 537.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Número 341.—John Temple, contra México.—Opinion del Sr. comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 29 de Noviembre de 1875 y adoptada como decision de la comision.

Esta reclamacion fué arreglada despues de haberse presentado, en virtud de un contrato solemne que figura en los últimos documentos de este rollo.

El agente de México presentó impreso en un periódico oficial el citado contrato.

La cláusula declara chanceladas todas las reclamaciones presentadas ó no, que la testamentaria de Temple pudiese tener contra el gobierno mexicano.

Después de un arreglo tan lucrativo como el que el referido contrato implica, el reclamante no se curó de retirar esta reclamación que había formulado con anterioridad.

Encontrándola todavía viva no nos toca sino desecharla.

Así lo ha creído siempre el que suscribe y tenía opinión redactada en este sentido, cuando su colega mostró deseo de que se obtuviesen mayores datos sobre la autenticidad del arreglo á que arriba se hace alusión. Excusado parece esto, cuando el documento que la agencia mexicana había ofrecido tenía todos los caracteres de oficial, y constaba en una publicación impresa hecha oficialmente. Por condescendencia, sin embargo, y creyendo que la escrupulosidad en la averiguación de un hecho como el de que se trata, nunca puede ser nociva, suscribió un acuerdo, pidiendo mayores explicaciones á las partes interesadas.

Los datos que la agencia mexicana ha presentado en consecuencia no pueden dejar, en cuanto al arreglo de esta reclamación, la menor duda.

Bien que el que suscribe no la abrigaba, pues que aun hace memoria de que tomó parte en algunos debates del Congreso de México en que se censuraba como una prodigalidad onerosa para el país, el arreglo que el ejecutivo celebró en Marzo de 1872, sobre las reclamaciones que hacían valer los arrendatarios de la casa de moneda establecida en la capital.

El suscrito comisionado de México opina pues, que este expediente debe desecharse del registro.

Es copia.

Washington, Febrero 3 de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Meza*, secretario.

Es copia.

México, Abril 4 de 1876.—*Juan de D. Arias* oficial mayor.

«Diario Oficial.—Número 155.—Junio 3 de 1876.

NUMERO 277.

CONVOCATORIA AL SENADO.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación.
—Sección 1ª—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

«Que la diputación permanente del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«La comisión permanente del Congreso de la Unión decreta:

«Artículo único. Se convoca al senado á sesiones ex-

traordinarias para el día 5 del corriente mes, conforme al art. 74, fracción II de la constitucion, á fin de que se resuelvan las cuestiones de los Estados de Jalisco y Nuevo-Leon.»

«Palacio del poder legislativo. México, Junio 2 de 1876
—*Manuel Saavedra*, senador presidente.—*M. A. Mercado*, senador secretario.—*Juan Palacios*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del gobierno nacional de México á 2 de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 2 de 1876.
—*Cayetano Gomez y Perez* oficial mayor.—C

«Diario Oficial».—Núm. 157.—Junio 5 de 1876.

NUMERO 278.

CONSUL DEL IMPERIO ALEMAN EN EL PUERTO
DE VERACRUZ.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de Europa.

Con esta fecha el ciudadano presidente se ha servido expedir el exequatur de estilo á la patente que acredita al Sr. Adolfo de Chapeanrouge, como cónsul del imperio aleman en el puerto de Veracruz y sus dependencias.

México, Junio 3 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 159.—Junio 6 de 1876.

NUMERO 279.

CONSUL DEL IMPERIO ALEMAN EN EL PUERTO
DE MAZATLAN.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones ex-
teriores.—Seccion de Europa.

Con esta fecha el ciudandao presidente se ha servido
expedir el exequatur de estilo á la patente que acredita al
Sr. Guillermo Sowerbutts, como cónsul del imperio ale-
man en el puerto de Mazatlan y sus dependencias.

México, Junio 3 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficia-
mayor.

«Diario Oficial.»—Número.—159 Junio 6 de 1876.

NUMERO 280.

HABILITACION DE EDAD AL JOVEN

ANGEL ACEVO.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion
1^a.—El ciudadano presidente de la República se ha ser-
vido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presi-
dente constitucional de los Estados-Unidos Me-
xicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades concedidas al ejecutivo,
por decreto de 8 de Enero de 1870, y practicada la infor-
macion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo
siguiente:

“Artículo único. Se habilita al menor Angel Acevo,
de la edad que le falta para administrar libremente sus
bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no
gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in in-
tegrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se
le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del gobierno nacional en México,
á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—*Se-*

bastian Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, 5 de Junio 1876.

—*J. Diaz Covarrubias.*—C.....

«Diario Oficial.—Núm. 159. Junio 7 de 1876.

NUMERO 281.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 539.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Reclamacion núm. 353.—Alexandro Gers contra México.—Dictamen del Sr. comisionado Zamacena, aprobado como decision de la comision el 6 de Febrero de 1874.

No hay en este caso la preparacion debida ni las pruebas necesarias sobre los hechos y circunstancias á que se refiere la reclamacion. Por tanto debe ser desechada.

Concuerta con su original que obra en la página 221 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.—*J. Carlos Mevia*, secretario.

Es copia. México, Abril 10 de 1876.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 160.—Junio 8 de 1876.

NUMERO 282.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUM. 540.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington D. C.—Núm. 361.—Francisco T. Miller, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Zamatona, aprobado como decision de la comision en sesion del 6 de Marzo de 1874.

El interesado en este caso no ha probado tener la nacionalidad americana.

La comision, pues, desecha por falta de competencia su reclamacion.

Concuera con su original que obra en la página 216 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico. — Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mejía*, secretario.

Es copia. México, Abril 10 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 160.—Junio 8 de 1876.

NUMERO 283.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 541.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington D. C.—Número 371—E. B. Sackett, contra México.—Opinion del Sr. comisionado Zamatona, presentada en la sesion del dia 30 de Setiembre de 1874.

Por las razones que expreso en mi opinion relativa al caso núm. 372, es mi sentir que esta reclamacion debe desecharse.

Es copia. Washington, D. C.—Abril 10 de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mejía*, secretario.

«Diario Oficial».—Número 160.—Junio 8 de 1876.

NUMERO 284.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Núm. 371.—E. B. Sackett, contra México.—Opinion del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del dia 30 de Setiembre de 1874.

Baste decir que la libranza girada por Carbajal no fué autorizada por el gobierno mexicano; á lo ménos aparece así de las pruebas del caso.

En cuanto á los demas puntos de la reclamacion, no estando corroborados por las pruebas, no es necesario que nos ocupemos de la cuestion de responsabilidad, como si lo fueran.

Desechamos el caso.

Es traduccion. Washington, D. C., Abril 10 de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias. México, Mayo 4 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 160.—Junio 8 de 1876.

NUMERO 285.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 542.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington D. C.—Número 373.—Julia Sackett, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth aprobado como decision de la comision en sesion del 9 de Junio de 1874.

Aquí no hay prueba de la ciudadanía del reclamante; y por lo tanto no me parece propio prestar atencion á ninguna de las otras cuestiones que presenta el caso.

La reclamacion, queda pues, desechada.

Es copia de la traduccion que obra en la página 235 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Abril 11 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 160.—Junio 8 de 1876.